



Notaria erabilera rako soiliak.
Para uso exclusivo notarial.

B 10348024

certificación expedida por Doña Evelia Cantera Salvador, Secretaria de la Junta de Patronato, con el visto bueno del Presidente, Don José-Luis de la Cuesta Arzamendi, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas y dejo unida a esta matriz. ---

CALIFICACION: Le identifico por su D.N.I. y juzgo capaz, según interviene, para otorgar esta escritura de **MODIFICACION ESTATUTARIA**. -----

EXPONE

Que la Junta de Patronato ha estimado conveniente realizar modificaciones en los estatutos sociales, por las razones que se detallan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, modificaciones que respetan el fin fundacional y que no están prohibidas por el fundador, por lo que, el compareciente, tal como intervienen, -----

OTORGA

Se **MODIFICA** la redacción de los artículos doce (12), trece (13), quince (15), veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de los estatutos que rigen la Fundación y se **CREAN** dos artículos nuevos,

uno insertado entre los hasta ahora artículos 21 y 22 (que en la nueva redacción de los estatutos lleva el número 22) y otro insertado entre los hasta ahora artículos 22 y 23 (que en la nueva redacción de los estatutos lleva el número 24). -----

Teniendo en cuenta, pues, la modificación de los artículos reseñados, la inclusión de dos nuevos artículos y la consiguiente renumeración de los artículos posteriores a estos últimos, **se da una nueva redacción a los estatutos de la Fundación, que es la que resulta de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da por reproducida a efectos de evitar innecesarias repeticiones.** ----

Y yo, la Notario, advierto al compareciente, que para la inscripción de la modificación estatutaria formalizada en virtud de la presente, es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, y en especial los referidos al Protectorado de las Fundaciones del País Vasco. -----



Naturra erabilerarako soiliak

Para uso exclusivo notarial.

B 10348026

Hunkoo

EVELIA CANTERA SALVADOR, con Documento Nacional de Identidad nº 13.051.133, Secretaria general de la Fundación HURKOA, con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales con el número G-26 y con Código de Identificación Fiscal G-20342127

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la Fundación HURKOA, celebrada el 13 de noviembre de 2012 en la Calle Prim nº 31, 1º de San Sebastián a las 19 horas conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

Ordua / Hora: 19:00

Eguna / Fecha: Azaroaren 13a de noviembre (asteartea/martes)

Lekua / Lugar: Prim 31, 1º Donostia

1. Aprobación del acta anterior
 2. Resumen del trabajo realizado por la Comisión Permanente
 3. Reforma de los Estatutos
 4. Programa de atención a los sacerdotes mayores de la Diócesis
 5. Propuestas de ceses y nombramientos.
 6. Presentación del Presupuesto 2013 y su aprobación si procede.
 7. Informaciones
 8. Otros

con la asistencia de José Luis de la Cuesta Arzamendi, Evelia Cantera Salvador, Enrique Pérez-Mosso Nenninger, M^a Luisa Otaño Echaniz, Josu Mikel Ormazabal Gurrutxaga, José Emilio Lafuente Valverde, Marta Álvarez de Arcaya Vitoria, Juan Cruz Mendizabal Irizar, Blanca Morera Pérez y Carmen Etxaniz Aldazabal se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:



Hurko...

"Se presenta una propuesta para modificar los estatutos de la Fundación en sus artículos 12, 13, 15, 20, 21 y 22, y para introducir dos nuevos artículos que se situarían entre el 21 y 22, uno, y entre el 22 y 23 el otro. Estas modificaciones propuestas respetan en todo punto el fin fundacional y responden todas ellas a necesidades organizativas para un mejor funcionamiento de la entidad.

Se aprueba por unanimidad las modificaciones propuestas en su totalidad.

Por acuerdo unánime, igualmente, se recoge en el acta la transcripción completa de los estatutos tal y como quedan tras las modificaciones aprobadas y una vez incluidos los dos artículos nuevos, que por su situación recibirán los números de 22 y 24, reenumerándose en concordancia todos los artículos posteriores a ellos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. -

La fundación constituida, que se denominará "HURKOA", es una entidad a través de la cual se desarrollarán actividades de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La Fundación "Hurko..." tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

La Fundación "Hurko..." se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento.



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 10348027

Hurkoia

Artículo 5. -

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamanca número 2, entresuelo izquierdo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6. -

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II
FIJES DE LA FUNDACIÓN. -

Artículo 7. -

La Fundación Hurkoia tiene por objeto la tutela de personas mayores y otras personas, principalmente con enfermedad mental grave, que, siendo incapaces y técnicamente susceptibles de una tutela efectiva, no tengan otros vínculos familiares o institucionales que puedan ocuparse de la defensa de sus derechos.

Artículo 8. -

Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los tutelados, ya sea de derecho, o simplemente de hecho.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. -

Artículo 9. -

El gobierno, Administración y Representación de la Fundación se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10. -

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos.

Artículo 11. -

La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la Fundación.

Hunkoa

Artículo 12.-

El Patronato estará constituido, al menos, por seis miembros: Presidente/a, Tesorero/a y cuatro vocales.

Las personas que compondrán el Patronato así como quiénes ocuparán los cargos de Presidente/a y Tesorero/a serán nombrados por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Además de los cargos de Presidente/a y Tesorero/a, podrá contar la Junta de Patronato con uno o varios Vicepresidentes/as que serán nombrados para dicho cargo por la Junta Directiva de la entidad fundadora de entre los miembros del Patronato a propuesta del mismo.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá a la Junta Directiva de Cáritas Diocesana de San Sebastián.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por la Junta Directiva de Cáritas Diocesana, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 13.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por la Junta Directiva de la entidad fundadora a propuesta de la Junta de Patronato. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 14.-

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15.-

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 16.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los/las Patronos/as.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren la mayoría de los/las patronos/as. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de





Notaria erabilera rako soili.
Para uso exclusivo notarial.

B 10348028

Hurkua

respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente y el/la Secretario/a.

La representación solo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Artículo 17.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 18.-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C.- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o

Hurkoa [REDACTED]

inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.





Notaria erabileraako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 10348029

HurKoa

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Q.- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas incapaces tuteladas por la Fundación.

Artículo 19.-

La Fundación contará con una Comisión Permanente integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidentes cuando los haya, y dos vocales. Esta Comisión Permanente tendrá delegadas las competencias de la Junta descritas en el artículo 18 de los Estatutos, desde el punto G hasta el L, ambos inclusive, y del punto M sólo lo correspondiente al personal técnico, administrativo, Auxiliar y subalterno; además de todas aquellas otras cuestiones que la Junta de Patronato le delegue expresamente.

El Presidente dará cuenta en las Juntas de Patronato del desarrollo de los trabajos realizados por la Comisión Permanente.

Artículo 20.-

Corresponde al/a la Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo.

El/la Presidente será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

a.- Convocar las reuniones del Patronato.

b.- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

c.- Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

d.- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e.- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f.- Designar los/las Presidentes o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

g.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

h.- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Tesorero/a del mismo.

HurKoa [REDACTED]

i.- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.

j.- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

Artículo 21.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a que él mismo designe. En defecto de tal designación le sustituirá el/la Vicepresidente/a de mayor antigüedad en el cargo, el cual adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

Artículo 22.-

Corresponde al Tesorero/a asumir en el seno del Patronato la labor de seguimiento directo y apoyo a la dirección y gestión económico-administrativa de la Entidad y desarrollar cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 23.-

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 24.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a tercera personas externas al mismo. Correspondrá a esta persona, bajo la dependencia del/la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de la Fundación, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato o la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV.-





Hurko

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 25.-

La Fundación HURKOA podrá poser toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de La Fundación, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios académicos o de investigación realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

Artículo 26.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación HURKOA en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 27.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 28.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga el precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 29.-

El capital fundacional estará integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS, en metálico, aportados por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 30.-

La Fundación Hurko podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

- Que al menos el sesenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.
- Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

Hurkoa

Artículo 31.-

Los bienes y rentas de la Fundación HURKOA se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.-

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 32.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 33.-

El Patronato elaborará anualmente el inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 34.-

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a).- El inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI.-

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 35.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de la Comisión Permanente de la Entidad Fundadora, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Un vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarios a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los trasmisores, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

